

CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 001/2022

CONTRATO DE CONCESIÓN PARCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ASÍ COMO, DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 Y 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 150, 155, 158, 159, 160 Y 161 AL 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SORIA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”; Y, POR OTRO LADO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, ARQUITECTO JAVIER ALFONSO MONTAÑEZ TORRES, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA CONCESIONARIA”; Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

ANTECEDENTES

I.- Durante la celebración de la Nonagésima Sexta Sesión de Cabildo y Décima Octava Extraordinaria, de fecha 27 de julio de 2021, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta tomó **el acuerdo número 790/2021**, mediante el cual se aprobó la autorización para concesionar parcialmente el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ante la imposibilidad de prestarlos por sí mismo. De igual forma se precisó que la concesión parcial deberá versar sobre los servicios públicos de la **recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domésticos**. (anexo 1).

II.- En el mismo sentido, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el suplemento 66 al número 104, de fecha 29 de diciembre de 2021, **AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN,**

TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, (anexo 2).

III.- Con base en lo anterior, el Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha **27 de julio de 2022** solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante oficio número 138-17, de fecha 25 de julio de 2022, llevara a cabo el procedimiento de licitación pública estatal de carácter presencial, con el objeto de otorgar la **CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZAC., ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

IV.- Así también dio cuenta de que el Ayuntamiento de Guadalupe, es propietario de un predio para ser destinado a albergar el relleno sanitario del municipio de Guadalupe, Zacatecas, sitio en el que se llevarán a cabo las acciones de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, sin que el municipio pierda en ningún momento los derechos reales sobre el mismo.

V.- En fecha **01 del mes de agosto del año 2022** se publicó en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, la convocatoria mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, convocó a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal de carácter presencial número **CONCESIONSERVICIOSPUBLICOS/001/2022**, desahogada con el objeto de otorgar concesión que se indica en el apartado que precede.

VI.- Con fecha **15 del mes agosto del año 2022**, tuvo verificativo la diligencia de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, conforme a lo previsto en las bases de la Licitación Pública de la cual se deriva el presente Contrato de Concesión.

VII.- El día **16 del mes de agosto del año 2022**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme al dictamen técnico de evaluación elaborado conjuntamente por los Secretarios de Servicios Públicos y de Obras Públicas, emitió el fallo respectivo a la Licitación Pública Estatal de carácter presencial número **CONCESIONSERVICIOSPUBLICOS/001/2022**, declarado solvente la propuesta presentada por persona moral **TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C.V.**

VIII.- El día **24 del mes de agosto del año 2022**, el Cabildo, por **Mayoría Absoluta**, mediante el acuerdo número **303/2022** otorgó el título de **CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZAC., ASÍ COMO EN SU**

CASO, LOS BIENES QUE CONSTITUYAN LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, a la personal moral TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C.V. (anexo 3).

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

I.1 Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes. Por lo que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119, fracción VI, inciso "c" y penúltimo y último párrafos del mismo artículo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.2. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado de elección popular, autónomo, depositario de la Administración Pública Municipal y que de acuerdo al artículo 151, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, debiendo considerar en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio para el otorgamiento de la concesión.

I.3. Que quienes comparecen en su representación, cuentan con facultades para suscribir el presente título acorde a los artículos 80 y 84, de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 2, 50 y 262 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

I.4. Que el acto jurídico que ahora se otorga encuentra sustento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y en los artículos: 1, 6, 7, 9, fracciones V, XIV, XVI y XVIII de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas; 60, fracción IV, inciso "b", 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 10, fracción V, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

I.5. Que cuenta con la solvencia presupuestal para cumplir con la contraprestación económica derivada del presente contrato de concesión de servicios públicos, erogación que será cubierta con cargo a la fuente de financiamiento de recursos propios del ejercicio fiscal 2022, según se acredita con el oficio de suficiencia presupuestal MGSTF/CP/690/2022.

Por lo que respecta a la suficiencia presupuestal correspondiente a los ejercicios fiscales subsecuentes y durante la vigencia de la presente concesión, declara que la erogación correspondiente habrá de preverse en los respectivos Presupuestos de Egresos de **"EL MUNICIPIO"**, en términos de los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con cargo a la misma fuente de financiamiento precisada en el párrafo anterior.

I.6. Que, para efectos del presente contrato de concesión, señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Colegio Militar número 96 Oriente, Colonia Centro, C.P. 98600, de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

II. DE "LA CONCESIONARIA"

II.1 Que la empresa **TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C.V.** en lo sucesivo **"LA CONCESIONARIA"**, se constituyó mediante escritura pública número No. 5,317, volumen 237, ante la fe del Notario Público número 4, de la Ciudad de Durango, Durango, con Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, y dentro del objeto social de su representada se comprende las actividades que contrae con motivo del presente contrato de concesión.

II.2. Que el C. Arquitecto Javier Alfonso Montañez Torres, ostenta el cargo de Administrador Único dentro de la Sociedad, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, y que se encuentran previstas dentro del instrumento notarial número 31,996, volumen 1,332 ante la fe del Notario Público No. 8, de la Ciudad de Durango, Durango., Lic. Jesús Bermúdez Fernández. Documento que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas.

II.3. Que con motivo de la Licitación Pública Estatal de Carácter Presencial número **CONCESIONSERVICIOSPUBLICOS/001/2022**, al haber resultado solvente su propuesta técnica y económica, **"EL MUNICIPIO"** le otorgó, la **CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZAC., ASÍ COMO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TRI140314JVA.**

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.6. Que conoce el alcance de la presente concesión, así como los ordenamientos legales que rigen tanto el servicio público como la propia concesión, y que cuenta con la capacidad técnica, jurídica y económica para obligarse a prestar el servicio que comprende la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domésticos de la totalidad del territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

II.7. Que, para efectos del presente Contrato de Concesión, señala como domicilio legal el ubicado en **Calle Mónaco 1, sin número, colonia la Escondida, Zacatecas, Zacatecas, CP 98160.**

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato de Concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se deriven, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones que en el mismo se comprometen, sujetándose en consecuencia a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente concesión, ambas partes convienen en que los términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado siguiente:

- 1. Municipio:** Persona o entidad que cede un derecho, una concesión o un bien.
- 2. Concesión:** Es el acto jurídico administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestaciones, o aprovechamientos de un tercero de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 3. Concesionaria:** Persona o entidad que ha recibido de un organismo oficial la concesión en cuyo favor se hace una cesión de bienes o servicios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales.
- 4. Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su

liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

- 5. Relleno sanitario:** Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

Para el caso de esta concesión se tiene determinado que el punto de disposición final el inmueble ubicado a una distancia de 2 km., de la Carretera federal 45 entre los km. 113 y 112, Coordenadas UTM zona:13Q; coordenadas este: 764174.86eM; coordenadas norte: 2516575.93mN., mientras dicho predio es puesto en operación, se conserva como punto de tiro el Relleno Sanitario ubicado a Saucedá de la Borda kilómetro 5.8 perteneciente a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, por sus siglas JIORESA, organismo del que forma parte "EL MUNICIPIO".

- 6. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- 7. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos:
- 8. Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Guadalupe, Zac.:** Los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias.
- 9. Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos municipales de su sitio de almacenamiento o depósito temporal de las fuentes de origen, al equipo destinado a conducirlo al sitio para su disposición final.

Coordenadas UTM zona:13Q; coordenadas este: 764174.86eM;
coordenadas norte: 2516575.93mN.

- 10.Rutas:** Recorrido de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos.
- 11.Recolección habitacional:** Acopio de los residuos sólidos urbanos generados en las viviendas o casas habitación.
- 12.Transporte:** Acción de trasladar los residuos sólidos urbanos municipales a los sitios de disposición final.
- 13.Mejoras:** Las ingenierías que ordena la NOM-83-SEMARNAT-003, a los predios destinados al confinamiento de residuos urbanos. En caso de no encontrarse definido algún término deberá acudir a lo establecido en la normatividad aplicable.
- 14.Caso fortuito o de fuerza mayor:** Caso fortuito es el acontecimiento natural (tempestad, helada, temblor, epidemia), donde destaca el atributo ajeno y no provocado del suceso y fuerza mayor es el hecho del hombre (guerra, bloqueo, toque de queda), donde destaca el carácter irresistible del suceso. En lo no previsto se atenderá a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Zacatecas
- 15.Tratamiento:** Recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, valorización energética, trituración, compactación, transferencia de los residuos sólidos urbanos para su disposición final, comercialización de los productos aprovechables y todas las actividades inherentes para el cumplimiento y prestación del servicio en cuestión.
- 16.Servicios Públicos Municipales:** Son los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Guadalupe, Zac.
- 17.Revocación:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA".
- 18.Tarifa:** Constituye el precio que deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "LA CONCESIONARIA".

19. Traslado: Proceso de transportar en camiones especializados para tal efecto, los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Guadalupe, Zac.

20. Usuarios de los servicios concesionados.- Personas con domicilio de casa habitación y que residen en el Municipio de Guadalupe, Zac., que no es considerado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos como gran generador.

21. Plazo: Lapso de tiempo en que **“EL MUNICIPIO”** otorga en concesión la prestación de los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Guadalupe, Zac., atendiendo a su naturaleza. En este caso el Plazo de la concesión es por nueve años, contados a partir de la firma del contrato y/o Título de Concesión.

22. Prórroga contractual: Lapso de tiempo estimado para la realización de las mejoras y adecuaciones en el relleno sanitario ubicada entre los kilómetros 113 y 112 de la carretera federal 45 a dos km de distancia perpendiculares, salida puente Santa Mónica, coordenadas: Coordenadas UTM zona:13Q; coordenadas este: 764174.86eM; coordenadas norte: 2516575.93mN. La temporalidad de esta prórroga será de acuerdo a la propuesta de **“LA CONCESIONARIA”**

23. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

24. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley.

25. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley.

- 26. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.
- 27. Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- 28. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- 29. Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.
- 30. Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, reciclado y recuperación, para no desperdiciar su valor económico y prevenir la contaminación del ambiente, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- 31. Junta de Avenimiento.-** Instancia previa de resolución de conflictos entre las contratantes del presente acto jurídico incluyendo cualquiera de las formas de extinción de las concesiones enunciadas en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 32. INPC.-** Al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática.

33. Responsabilidad Subjetiva.- Se refiere a una derivación de la regla de responsabilidad subjetiva en la cual el potencial agente generador del daño se libera de la responsabilidad de un daño no solo por su conducta diligente y cuidadosa, sino también si logra acreditar la culpa o negligencia de la víctima.

SEGUNDA. GLOSARIO

Cuando en el presente contrato de concesión se haga alusión a los siguientes términos, deberá entenderse que se hace referencia a lo siguiente:

1. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas.
2. **Concesión:** al presente contrato de concesión parcial para la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como, de los bienes que constituyen la infraestructura para la prestación del servicio.
3. **Decreto:** al Decreto número 43 mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, concesionar parcialmente el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
4. **JIORESA.-** A la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, ubicada en carretera Guadalupe a Saucedá de la Borda Km. 5.8 Vetagrande, Zacatecas, Zac. E-mail: jiresazac12mail.com.
5. **Ley:** a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

TERCERA. MARCO LEGAL.

Serán aplicables a la Concesión en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal correspondiente, ordenamientos legales que se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

CUARTA. ENCABEZADOS

Los encabezados de las cláusulas del presente Contrato de Concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las referencias a "Cláusula" o "Cláusulas" se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes del presente Contrato de Concesión. Todas las palabras utilizadas en este Contrato de Concesión serán leídas como del género o número que requieren las circunstancias.

QUINTA. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deriven del presente Contrato de Concesión deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

1. En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
2. Las que se hagan por correo certificado, se consideraran otorgadas transcurridos 3 días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y

Las que se hagan por correo electrónico, o cualquier medio electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción, preferentemente a través del mismo medio.

SEXTA. FACULTAD DE DECISIÓN

El "**MUNICIPIO**", es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Contrato de Concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y reglamentos que de ella emanen, así como de la JUNTA DE AVENIMIENTO, siempre que sean en beneficio de "**EL MUNICIPIO**".

SÉPTIMA. PREVALENCIA EN CASO DE NULIDAD

Para el caso de que alguno de las cláusulas del presente Contrato de Concesión, parcial o totalmente sean declaradas nulos o ilegales, el resto del contenido de las demás cláusulas surtirán sus efectos en los términos establecidos en el Contrato de Concesión para "**LAS PARTES**".

II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

OCTAVA. OBJETO DE LA CONCESION.

El presente contrato de concesión tiene por objeto establecer las medidas para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad en la prestación del servicio público de **RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico y en su propuesta técnica y económica.

NOVENA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

El servicio público materia de la concesión, comprende la recolección de los residuos sólidos que genera el universo de viviendas establecidas en la totalidad del territorio del Municipio de Guadalupe, su traslado hasta el predio que se localiza en las coordenadas: UTM zona:13Q; coordenadas este: 764174.86eM; coordenadas norte: 2516575.93mN, sitio en el cual se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos para ser sometidos al tratamiento de separación de residuos reutilizables y su posterior confinamiento en las celdas para su compactación y sello de las celdas cuando éstas alcancen su capacidad de almacenamiento, acorde a lo establecido en la norma oficial **NOM-083-SEMARNAT-2003**.

DÉCIMA. ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a prestar los servicios públicos que le son concesionados, conforme a lo siguiente:

- A) El ámbito geográfico del servicio comprende la demarcación territorial del Municipio Guadalupe, Zacatecas, (zona rural y urbana).
- B) La fecha de inicio de operación de los servicios públicos municipales concesionados será a partir de la firma de la presente Concesión, y por tiempo determinado de nueve años, plazo en el que se amortizará la totalidad de la inversión que realice **"LA CONCESIONARIA"**.
- C) Recolectar y trasladar los residuos sólidos urbanos de la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas a la **JIORESA** para su confinamiento, ello durante el periodo en el que se ejecuten las obras, mejoras y/o adecuaciones, así como los trámites que sean necesarios para el correcto funcionamiento del relleno sanitario propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que una vez que se cumpla dicha condición, **"LA CONCESIONARIA"** deberá realizar el tratamiento y disposición final en el

predio destinado por el **"EL MUNICIPIO"**, para la prestación del servicio público materia de este instrumento.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, con la autorización de **"LA CONCESIONARIA"**, le retendrá la tarifa correspondiente por tonelada de ingreso y la transferirá a la JIORESA.

- D) Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestar los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el municipio de Guadalupe, Zac., serán como están precisados en el anexo 4 de la propuesta técnica presentada por **"LA CONCESIONARIA"** en el procedimiento de Licitación Pública Estatal número **CONCESIONSERVICIOSPUBLICOS/001/2022**, acompañándose la parte del presente instrumento jurídico (anexo 4)

- E) El parque vehicular y maquinaria que sea necesario para prestar con eficacia el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final deberá ser proporcionado por **"LA CONCESIONARIA"** en los términos y condiciones que fueron solicitadas las unidades en el proceso de licitación y en ningún momento las unidades motrices (camiones) serán de una antigüedad anterior al año 2020 y en el caso de la maquinaria deberán tener una vida útil óptima que permita operar el equipo sin necesidad de reparaciones mayores en un periodo mínimo de 4 años de servicio.

- F) Los equipos en cuanto a número y características se sujetarán a lo señalado en la propuesta técnica de **"LA CONCESIONARIA"** contenida en el anexo 4, mismo que forma parte de este Contrato de Concesión.

- G) Formular el manual de operación y procedimientos, el cual deberá contener los elementos suficientes para garantizar la operación eficiente del sistema de recolección, traslado, tratamiento y disposición final y la adecuada conservación y mantenimiento de equipos, mismo que deberá ser autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.

- H) Deberá adquirir los bienes muebles, equipos, materiales, insumos, materiales, contratación de personal y seguros necesarios para la prestación del servicio materia del presente instrumento.

- I) Ejecutar las acciones, mejoras, adecuaciones, mantenimientos, instalaciones y todo lo necesario para la prestación de los servicios públicos

concesionados en los plazos y términos contenidos en la propuesta técnica presentada por la **“LA CONCESIONARIA”**, contando con un plazo máximo de 45 días a partir de la firma de esta Concesión para la realización de trámites administrativos y financieros y seis meses adicionales para la realización de mejoras y adecuaciones del relleno sanitario, de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003 y demás normatividad aplicable.

- J) Cumplir con los horarios aprobados para la prestación de los servicios municipales otorgados en concesión, recolectando las 24 horas del día y los 365 días del año, excepto los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año y realizar el tratamiento de acuerdo a la capacidad técnica de la planta de tratamiento de residuos sólidos. Si existiere alguna modificación en los horarios establecidos, éstos serán revisados por **“LAS PARTES”**, mismo que pasará a formar parte de este Contrato de Concesión.
- K) **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a realizar las mejoras y adecuaciones necesarias para el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos conforme al estudio de factibilidad para la operación del relleno sanitario de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Será responsabilidad de **“LA CONCESIONARIA”** establecer la organización que a su juicio sea más conveniente para cumplir con el objeto de la presente concesión, con excepción a las pactadas y convenidas entre las partes en el presente documento y sus anexos, facultando **“EL MUNICIPIO”** a **“LA CONCESIONARIA”** para que previa autorización de **“EL MUNICIPIO”** por conducto de **LA JUNTA DE AVENIMIENTO**, subcontrate aquellos servicios específicos indispensables que requiera para la debida prestación del servicio objeto del presente CONTRATO, quedando **“LA CONCESIONARIA”** obligada a responder por la integridad y eficiencia de dichos servicios y como única responsable ante **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RUTAS

Las rutas de recolección de residuos y el número del parque vehicular del prestador del servicio, serán analizadas y pactadas conforme lo establezca la Junta de Avenimiento, a petición de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMA TERCERA. DE LA DISPOSICION DEL INMUEBLE PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.

El inmueble que se utilizará para las acciones de tratamiento y disposición final de residuos sólidos inherentes a la concesión, será el ubicado a dos kilómetros sobre la carretera federal 45 entre los kilómetros 113 y 112. Cuyas coordenadas son: Coordenadas UTM zona:13Q; coordenadas este: 764174.86eM; coordenadas norte: 2516575.93mN., con una superficie de 10-03-45 hectáreas.

Inmueble en el que se realizarán todas las mejoras, adecuaciones, instalaciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, los cuales quedarán para la propiedad de **“EL MUNICIPIO”**, una vez que se extinga el contrato de concesión. De lo anterior se levantará un acta administrativa misma que se agregará al presente instrumento como parte integral del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de que durante las mejoras y adecuaciones pactadas en el presente instrumento, caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material se pueda utilizar como punto de tiro a la JIORESA, Organismo del que forma parte **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMO CUARTA. INICIO DE OPERACIONES DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

“LA CONCESIONARIA” contará con un plazo máximo de 45 días a partir de la firma del presente contrato de concesión para la realización de trámites administrativos y financieros y 6 meses adicionales para la realización de mejoras y adecuaciones necesarias para el inicio de operaciones en el nuevo relleno sanitario.

DÉCIMA QUINTA. TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.

La concesión parcial del servicio público concesionado será por un **periodo de nueve años**, contados a partir de la firma del presente contrato de concesión, conforme al artículo 151, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Segundo, punto 3 del Decreto número 43, mediante el cual se autoriza al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, concesionar parcialmente el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

DÉCIMA SEXTA. RATIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Conforme a lo previsto artículo Quinto del Decreto número 43, mediante el cual se autoriza al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, concesionar parcialmente el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la presente concesión estará sujeta a la ratificación del Ayuntamiento y de la Legislatura, al cuarto año y medio de haberse otorgado.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la presente concesión podrá ser prorrogable por un plazo igual (nueve años), previa autorización de la Legislatura del Estado, siempre que conforme al artículo 165 de la Ley Orgánica, medie petición formulada por **"LA CONCESIONARIA"**, treinta días hábiles antes de que concluya el plazo de la concesión, subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y el equipo hubieran sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el Ayuntamiento esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado únicamente bajo la recomendación de la Junta de Avenimiento y posterior acuerdo entre las partes del mismo, entendiéndose que, en el caso de **"EL MUNICIPIO"**, deberá de realizarse por conducto de la mayoría calificada del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Si existiere alguna modificación en las condiciones y calidad técnica establecidas, éstas serán revisadas por la Junta de Avenimiento, lo cual deberá quedar asentado dicho acuerdo en instrumento jurídico y pasará a ser parte integral del presente Contrato de Concesión.

DÉCIMA NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la ejecución del servicio público objeto del presente contrato de concesión, **"EL MUNICIPIO"** tendrá la obligación de pagar a **"LA CONCESIONARIA"**, por semana vencida durante la vigencia de la Concesión, la cantidad de \$1,094,232.22 (un millón noventa y cuatro doscientos treinta y dos mil pesos 22/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, importe que se mantendrá fijo mientras no sea modificado o actualizado conforme a lo previsto en la cláusula VIÉSIMA SEGUNDA de esta Concesión, conforme a la propuesta económica declarada solvente y la cual asciende al importe total de \$709'471,575.22 (setecientos nueve millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 22/100).

VIGÉSIMA. DEL PAGO.

"EL MUNICIPIO" pagará a **"LA CONCESIONARIA"** la contraprestación una vez devengada el servicio de la semana de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido el comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando el Secretario de Servicios Públicos valide la prestación del servicio.

El pago se realizará mediante la emisión de facturas que presentará el concesionario, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales solicitados por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, para la autorización y trámite de pago, así como la documentación comprobatoria de la prestación del servicio, debidamente autorizada por la autoridad competente municipal.

Los plazos establecidos para realizar el pago de la contraprestación, serán los previstos en la corrida financiera de **"LA CONCESIONARIA"**, proyectada del 5 de septiembre de 2022 al 31 de julio de 2031. (Anexo 5).

VIGÉSIMA PRIMERA. RETENCIÓN DEL PAGO.

Bajo ninguna circunstancia **"EL MUNICIPIO"** podrá retener la contraprestación, salvo los importes que correspondan al entero que **"EL MUNICIPIO"** realizará a la JIORESA mientras se encuentra en operación el relleno sanitario municipal, así como lo previsto en la cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA**. El pago de la contraprestación deberá mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria que **"LA CONCESIONARIA"** le indique por escrito a **"EL MUNICIPIO"** previo a la presentación del comprobante fiscal digital y su respectivo respaldo autorizado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

El precio por ejercicio fiscal es fijo y no está sujeto a ajustes, salvo la proyección de incremento porcentual anual del factor inflacionario considerado por **"LA CONCESIONARIA"** en su propuesta económica, el cual habrá de reflejarse al inicio de cada ejercicio fiscal y considerarse en el correspondiente presupuesto de egresos.

No obstante, en caso de que durante la vigencia de la concesión se presenten circunstancias económicas que provoquen un incremento porcentual del factor inflación mayor al propuesto por **"LA CONCESIONARIA"**, en términos del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con lo ordenado por el artículo Segundo numeral 2 del Decreto, podrá solicitar a **"EL MUNICIPIO"**, se considere la modificación de dicho factor a las condiciones económicas que prevalezcan, debiendo justificar de manera fehaciente la petición.

La solicitud de modificación deberá formularse a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal que corra, a fin de que el ajuste respectivo, se considere en el presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal

siguiente. La autorización para modificar el factor inflacionario quedará a discreción de **"EL MUNICIPIO"** y estará en todo caso sujeta a su disposición presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL SERVICIO CONCESIONADO.

Cada vez que se cumpla un periodo anual de vigencia, **"LAS PARTES"** sesionarán a través de LA JUNTA DE AVENIMIENTO para revisar y verificar la viabilidad de incrementar el alcance del servicio concesionado y el impacto financiero en la contraprestación pactada, debiendo realizar para tal fin una consulta con el INEGI a efecto de obtener datos respecto al incremento de la población en el Municipio de Guadalupe, Zac., así como en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio, respecto de los nuevos fraccionamientos y número de lotes, programas de regularización y subdivisiones, a efecto de proyectar el incremento de los servicios de recolección de residuos sólidos en la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para determinar la incorporación de nuevas unidades de recolección.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIPIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Pagar una contraprestación económica por los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos prestados en forma semanal, de acuerdo a las unidades que se determinen para la prestación del servicio conforme a lo estipulado en la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- II. Otorgar a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho de pagar la tarifa autorizada para el Municipio de Guadalupe por el ingreso de residuos sólidos domésticos que, por causa de caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material, deposite los residuos sólidos urbanos del Municipio de Guadalupe, en la JIORESA.
- III. Guardar confidencialidad con respecto a la información técnica y económica que obtenga de **"LA CONCESIONARIA"** con motivo del objeto de la presente concesión.
- IV. Las demás que sean necesarias para el logro del objetivo del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. FACULTADES DEL MUNICIPIO.

"EL MUNICIPIO" tendrá las siguientes facultades:

- a) Inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar, en todo tiempo, la organización, modo o condición de la prestación del mismo.
- b) Nombrar en los términos del artículo 155 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas a los supervisores, cuya función será el estudio, evaluación y vigilancia de los servicios concesionados, fijando de común acuerdo sus propias reglas de funcionamiento. Estos supervisores podrán evaluar la prestación del servicio en relación con la cantidad, calidad, tiempo y apego a las rutinas de trabajo para la prestación del servicio integral concesionado.
- c) Nombrando para efectos del inciso anterior a los titulares de las Secretarías de Obras Públicas Municipales y de Servicios Públicos Municipales o a quien estos designen.

Si los supervisores detectan alguna irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones deberá de notificarlo de inmediato a la **JUNTA DE AVENIMIENTO**, quien analizará la falta y hará del conocimiento a **"LA CONCESIONARIA"** dicha irregularidad en un término no mayor a 3 días.

- d) **"LA CONCESIONARIA"** tendrá máximo 5 días naturales para regularizar la situación y avisarlo por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, si este último no emite pronunciamiento al respecto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del escrito mediante el cual de aviso **"LA CONCESIONARIA"**, se entenderá regularizada la situación y que está conforme y no existen más observaciones al respecto.

Si **"LA CONCESIONARIA"** no regulariza la situación detectada dentro de un término máximo de 10 días hábiles siguientes al aviso que le notifique **"EL CONCEDENTE"**, éste podrá aplicarle una retención económica sobre la contraprestación mensual la cual hará del conocimiento de **"LA CONCESIONARIA"** mediante oficio.

El monto determinado como descuento económico se aplicará en el pago de la factura del mes siguiente que corresponda a la fecha del aviso mediante oficio a **"LA CONCESIONARIA"**.

Las faltas convencionales serán determinadas en función de la omisión o falta en que haya incurrido **"LA CONCESIONARIA"**, conforme a lo siguiente:

Retención económica por día por:

Falta en el cumplimiento en cualquiera de las rutas	3%
Falta en el cumplimiento de los horarios de la recolección	2%

* tomando como base el costo de servicio por unidad semanal.

II. Tener acceso directo al sistema satelital GPS de cada una de las unidades de recolección.

VIGÉSIMA SEXTA. DERECHO DE PRELACIÓN.

“**LAS PARTES**”, están de acuerdo en que se respetará lo establecido en la fracción III, del artículo 152, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece el derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles destinados a la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE “LA CONCESIONARIA”.

Son derechos de “**LA CONCESIONARIA**”

- a) Percibir una contraprestación económica por los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final prestados en forma semanal, de acuerdo a las unidades que se determinen para la prestación del servicio.
- b) Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada no amortizada, como por la privación del plazo en el caso de requisa del servicio en los términos del artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- c) Proponer cualquier aspecto que requiera autorización o intervención “**DEL MUNICIPIO**” para el debido desarrollo de la concesión.
- d) Cambiar de razón social sin que se afecten los derechos que le confiere esta concesión, previa notificación a “**EL MUNICIPIO**”.
- e) Ejercer todas las acciones que conforme a derecho procedan frente a hechos, regularidad, calidad y generalidad de la prestación de los servicios concesionados, desvinculando de ello a “**EL MUNICIPIO**”.
- f) Prestar de forma exclusiva el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Municipio de Guadalupe, Zac.

- g) Solicitar prórroga de la concesión en términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- h) Implementar Mecanismos de Desarrollo Limpio para lograr emitir bonos de carbono y/o certificados de energía limpia.
- i) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** las facturas correspondientes al cobro del servicio dentro de los tres días siguientes a la semana en que se prestaron los servicios.
- j) Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de terceros que causen daños y perjuicios a la infraestructura y equipo del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, o que obstaculicen el cumplimiento del objeto de la presente concesión.
- k) Suspender temporalmente los servicios cuando concurren causas no imputables a **“LA CONCESIONARIA”** que le impidan continuar con la prestación de los servicios, reanudándolos en cuanto se resuelvan las contingencias generadas por causa de fuerza mayor.

Durante el lapso de suspensión temporal seguirá percibiendo la contraprestación exclusivamente por el tiempo que existió la suspensión, a manera de resarcimiento únicamente por los gastos no recuperables en que incurre por la suspensión por causas no imputables a ésta.

- l) Las demás que señalen las regulaciones aplicables para la prestación de los servicios concesionados y le confiera la presente Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES A CARGO DE “LA CONCESIONARIA”.

Son obligaciones de **“LA CONCESIONARIA”**:

- a) Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- b) Previo a la prestación de los servicios públicos concesionados en el relleno sanitario municipal, deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación de los servicios públicos municipales materia de este instrumento, acorde a lo establecido en el Decreto 43 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

- c) Explotar a título personal los derechos derivados del presente contrato de concesión.
- d) Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión.
- e) Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del presente Contrato de Concesión, disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas de los servicios públicos municipales concesionados.
- f) Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones dedicadas a los servicios públicos concesionados, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos.
- g) Cubrir puntualmente las contribuciones que cause la concesionaria a las diversas instancias de gobierno, así como el pago puntual de sus trabajadores y prestaciones, de forma tal que su incumplimiento no afecte los servicios concesionados.
- h) Cumplir fiel y puntualmente con sus obligaciones laborales respecto del personal necesario en la prestación de los servicios concesionados, contribuciones que cause **“LA CONCESIONARIA”**, así como hacerse cargo de todos y cada uno de los trabajadores que en forma directa emplee para otorgar los servicios públicos objeto del presente Contrato de Concesión.
- i) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a los servicios concesionados, así como las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulen estas actividades, tanto en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.
- j) Gestionar a su costa las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios de esta concesión.
- k) Adquirir por su cuenta los materiales y equipos que satisfagan las normas de calidad establecidas, por lo que, responderá por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los equipos.
- l) Ser responsable de los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”** o a terceras personas, en sus bienes o personas, con motivo de la ejecución de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, o bien, de la suspensión del servicio por causas imputables a **“LA CONCESIONARIA”**, a excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima o en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

- m) Recolectar únicamente residuos sólidos de origen doméstico, por lo que estará prohibido recibir residuos biológicos infecciosos o residuos de tipo peligroso en las unidades que trasladen los residuos objeto de este contrato.
- n) **“LA CONCESIONARIA”** será la única responsable de implementar las mejoras y adecuaciones al predio propiedad de **“EL MUNICIPIO”** que tiene destinado para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, conforme al proyecto que el **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, realizado bajo las especificaciones de la NOM-083-SEMARNAT-03, sobre el predio destinado a dicho fin.
- o) Otorgar todas las facilidades al personal asignado por **“EL MUNICIPIO”** para la inspección de los trabajos, así como presentar informes mensuales y/o documentos que se le requieran, debiendo realizarse en horas y días hábiles, notificados previamente por **“EL MUNICIPIO”** los nombres del personal autorizado y el alcance de la visita de inspección.
- p) Los residuos sólidos urbanos materia de este contrato no causarán costo por el ingreso de los mismos al Relleno Sanitario del Municipio.
- q) **“LA CONCESIONARIA”**, Tiene prohibido enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados o de los bienes empleados en la explotación sin previa autorización del Cabildo.

VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍAS Y FIANZAS QUE RESULTEN DE LA NATURALEZA, DE LOS SERVICIOS.

“LA CONCESIONARIA” deberá garantizar a **“EL MUNICIPIO”** las fianzas, recursos humanos, insumos, maquinaria, camiones e instalaciones, debiendo presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir del inicio de operaciones, una fianza del 20% sobre la cantidad equivalente al monto total a erogar anualmente por ejercicio considerando el servicio y las mejoras y adecuaciones, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La fianza será expedida por una institución legalmente autorizada en el país y a elección de **“LA CONCESIONARIA”**.

Para proceder a la cancelación o ajuste de la fianza se requerirá autorización expresa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

TRIGÉSIMA.- NATURALEZA DE LOS ACTOS.

Los actos jurídicos y administrativos que realice “**LA CONCESIONARIA**”, no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE BIENES.

“**LA CONCESIONARIA**”, a su propio costo, deberá asegurar los bienes motivo de las inversiones objeto de la presente concesión y los de nueva adquisición a su favor, mediante un seguro contra todo riesgo o siniestro inherentes a los servicios, que deberá estar vigente desde el inicio de las operaciones y hasta la fecha de terminación de la concesión, debiendo hacer llegar copia de la póliza original mediante oficio a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

“**LA CONCESIONARIA**” responderá en todo momento por la responsabilidad civil, objetiva o subjetiva que se derive del indebido cumplimiento de esta concesión, a excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima o por caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DAÑOS A TERCEROS.

“**LA CONCESIONARIA**”, responderá por los daños y perjuicios que por negligencia de sus empleados genere a los predios adyacentes a la propiedad del municipio en que ha sido destinada para la disposición final de residuos sólidos.

“**LA CONCESIONARIA**”, será la responsable de mantener en buen estado la vía de acceso desde la interconexión con la carretera 45 al predio destinado para el relleno sanitario del Municipio de Guadalupe, Zac., ubicado a dos kilómetros paralelos a la carretera federal 45, km. 113 y 112, Zac-Ags. Coordenadas UTM zona:13Q; coordenadas este: 764174.86eM; coordenadas norte: 2516575.93mN.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES POR “LA CONCESIONARIA”.

“**LA CONCESIONARIA**” se obliga a contratar a los empleados que sean necesarios para la prestación del servicio que mediante esta concesión se otorga a “**LA CONCESIONARIA**”, garantizando todos sus derechos individuales y colectivos establecidos en las normas laborales y de seguridad social vigentes en el país, excluyendo de toda responsabilidad y relación laboral de éstos con “**EL MUNICIPIO**”.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DEL SERVICIO EN CASO DE HUELGA.

En caso de un conflicto laboral que conlleve huelga de los trabajadores en contra de **"LA CONCESIONARIA"**, incidiendo tal situación en la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final, sea total o parcial, o mermando la calidad del servicio de manera notoria, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de asumir provisionalmente y durante el tiempo que sea necesario la prestación del servicio concesionado. Los costos que se generen serán pagados por **"LA CONCESIONARIA"** a **"EL MUNICIPIO"**, previa acreditación que realice **"EL MUNICIPIO"** de los gastos incurridos y comprobados, y que tenga que ver con el objeto del presente contrato, tomando como base el pago de la contraprestación semanal que se hace a **"LA CONCESIONARIA"** conforme a este contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- JUNTA DE AVENIMIENTO.

"LAS PARTES" consienten en que, para la resolución de conflictos relacionados con la correcta operación del Contrato de Concesión, **"LA CONCESIONARIA"** y **"EL MUNICIPIO"**, se someterán a las determinaciones técnicas y legales de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**, misma que se constituirá de la siguiente forma:

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración del presente, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CONCESIONARIA"**, establecerán una **JUNTA DE AVENIMIENTO**, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Representante de **"EL MUNICIPIO"**, quien fungirá como presidente de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**;
2. Representante de **"LA CONCESIONARIA"**, quien será el secretario de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**; y
3. Un experto en la materia, mismo que previa acreditación de la pericia, será nombrado con carácter de vocal, por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Todos y cada uno de los integrantes de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** tendrán voz y voto.

La **JUNTA DE AVENIMIENTO** para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

- a) La revisión y aplicación de asuntos relacionados con la implementación del presente Contrato;
- b) Resolver, previo al procedimiento establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cualquier tipo de controversia relacionada con la implementación del presente Contrato;
- c) Revisar los reportes de los integrantes de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** y de los Supervisores del servicio contratado;
- d) Participar en la revisión de los aspectos financieros y de pagos en relación con el servicio;

- e) Revisar lo relativo a los reportes de gestión, calidad, instalaciones, riesgos, así como aspectos técnicos y operativos relacionados con éstos, para la adecuada prestación de los Servicios; y
- f) Emitir recomendaciones a las partes respecto de los temas anteriores con el propósito de efficientar los servicios.

El objetivo principal de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**, además de ser la instancia previa de resolución de conflictos entre las partes, es mediar en cualquier desacuerdo emitiendo recomendaciones sobre cuestiones operativas, técnicas, financieras, de obra y/o cualquier otra relacionada con el presente contrato. Las partes podrán aceptar o rechazar las recomendaciones de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**. Ni la Junta ni sus miembros, actuando en tal carácter, tendrán la facultad de modificar las disposiciones del presente Contrato.

“**LAS PARTES**” podrán designar y remover a sus representantes en la **JUNTA DE AVENIMIENTO** mediante notificación por escrito y entrega a la otra parte en cualquier momento.

Los miembros de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** no tendrán facultades para designar o remover otros miembros del mismo. En caso de que un miembro no se encuentre disponible, se citará a una reunión diversa, en caso de insistir injustificadamente con la incomparecencia, se resolverá el asunto planteado ante la misma con los presentes, los cuales no podrán ser menor a dos.

Los cargos de los integrantes de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** serán honoríficos y continuarán en su cargo hasta un periodo máximo de tres años, o hasta en tanto no sea designado un nuevo miembro que los reemplace, con excepción al tercer integrante de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**, el cual, permanecerá en su encargo hasta en tanto renuncie expresamente al cargo concedido.

Sujeto a las disposiciones de este Contrato, los miembros de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** podrán adoptar aquellos procedimientos y prácticas que consideren apropiadas, y podrán invitar a cualquier reunión a aquellas personas o instituciones que sus miembros acuerden invitar.

Las recomendaciones de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** deberán ser tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros de la Junta tendrá un voto y ningún miembro, incluyendo al presidente de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** tendrá voto de calidad. Para que una sesión se encuentre debidamente instalada, deberán comparecer los tres miembros, con excepción al supuesto de incomparecencia reiterada e injustificada señalada anteriormente.

La **JUNTA DE AVENIMIENTO** se reunirá a solicitud de cualquiera de los miembros integrantes. Las Partes podrán convocar a una reunión de la Junta de Avenimiento en cualquier momento. Las reuniones de la **JUNTA DE**

AVENIMIENTO serán convocadas por lo menos con cinco días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día a ser discutido en la reunión, salvo en caso de emergencias.

Las reuniones de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** también podrán tener lugar por cualquier medio tecnológico que permita autenticidad y deje constancia de ello.

Se levantarán minutas de cada una de las reuniones de la **JUNTA DE AVENIMIENTO**, mismas que pasarán a formar parte del Contrato de Concesión.

Una vez que el secretario haya circulado la respectiva minuta de la reunión, las demás partes integrantes de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** tendrá tres días naturales para realizar las observaciones pertinentes.

Las determinaciones de la **JUNTA DE AVENIMIENTO** serán inatacables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión se dará por terminada sin responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, en los siguientes casos:

- I. **"EL MUNICIPIO"** podrá decretar administrativamente en cualquier momento, previo al procedimiento ceñido en el presente contrato, la cancelación de la presente concesión, cuando suceda alguno de los casos señalados en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- II. Por mutuo acuerdo entre **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CONCESIONARIA"**.
- III. En caso de hacerse imposible la prestación del servicio de recolección, traslado, y disposición final objeto de la presente concesión, por causas no imputables a **"LA CONCESIONARIA"**.

En caso de terminación anticipada de la presente concesión por caducidad, cancelación o por incurrirse en cualquiera de los supuestos enunciados en los casos que anteceden, **"EL MUNICIPIO"** asumirá de inmediato todas y cada una de las obligaciones derivadas de la concesión, subrogándose en los pasivos que hubiere a cargo del concesionario al momento de la terminación, o bien, entregando **"EL MUNICIPIO"** a **"LA CONCESIONARIA"** los recursos económicos suficientes para que ésta liquide las obligaciones contraídas con motivo de la presente concesión.

"EL MUNICIPIO" cuando tenga la intención de cancelar o declarar la caducidad de la presente concesión, de conformidad con los artículos 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, deberá proceder conforme al artículo 162 de la Ley referida, posterior a la determinación que tome la determinación de la Junta de Avenimiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y CADUCIDAD.

I.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de los servicios públicos municipales se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- b. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- c. Finalizado el plazo al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo probatorio por el término de quince días hábiles;
- d. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- e. Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- f. La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal, o en donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Lo anterior de conformidad en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

I. Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable a **"LA CONCESIONARIA"**, se harán efectivas a favor de **"EL MUNICIPIO"**, las garantías señaladas en la Ley.

II. La resolución de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicará en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 163, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

III. Al término de la Concesión por cualquier causa, las edificaciones y/o mejoras realizadas por **"LA CONCESIONARIA"** en el inmueble destinado a la prestación de los servicios públicos que le son concesionados, pasarán a formar parte del patrimonio de **"EL MUNICIPIO"**, sin que medie indemnización alguna.

CUADRAGÉSIMA.- DE LA REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

I.- Extinción en los casos en que se decrete la revocación o caducidad de la concesión, los bienes con que se prestó el servicio, se revertirán a favor del Municipio, con la excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso, si se estima que son necesarios para este fin, se expropiarán en los términos de ley.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario se harán efectivas a favor del Municipio, las garantías señaladas en esta ley.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN DE EXTINCIÓN DE CONCESIONES.

Las resoluciones de extinción de las concesiones, se publicará en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del gobierno del Estado. Deberá ser publicada en unión de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicará en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, acorde a lo establecido en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES.

En los casos en que se decrete la revocación o caducidad de la concesión, los bienes con que se prestó el servicio, se revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso, si se estima que son necesarios para este fin, se expropiarán en los términos del artículo 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LA CONCESIONARIA**” no será responsable por las suspensiones de servicio en eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, y en aquellos que le impidan realizar la prestación de los servicios. En estos casos, “**LAS PARTES**”, convendrán en la suspensión del servicio y en su posterior reanudación, una vez que dichas causas hayan desaparecido.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. SANCIONES.

Si “**LA CONCESIONARIA**” omite prestar el servicio concesionado, se le aplicara una multa del 10% sobre el importe semanal, además de resarcir al municipio los gastos que genere por la prestación emergente del servicio de recolección y traslado. En cuanto al

tratamiento y disposición final, la sanción aplicará una vez vencido el plazo de la cláusula DÉCIMA.

“LA PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que, renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. VICIOS DE LA VOLUNTAD.

“LA PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que, renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Concesión, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del estado de Zacatecas, así como a la aplicación de las leyes del estado de Zacatecas, renunciando en forma expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, RELATIVO A LA CONCESION PARCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS BIENES QUE CONSTITUYAN LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MISMO QUE CONSTA DE 31 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 5 ANEXOS; ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LOS FIRMAN EN TODAS SUS FOJAS, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

“POR EL MUNICIPIO”

**MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES

SÍNDICO MUNICIPAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER SORIA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

"POR LA CONCESIONARIA"

**ARQ. JAVIER ALFONSO MONTAÑEZ TORRES
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
TRASH RECOLECCION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C.V.**